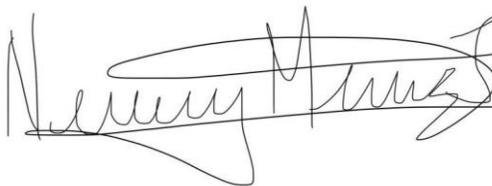


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-564, informando que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda y el demandante allegó escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no milita el acta de notificación personal que trata el artículo 8 del decreto 2213/2022 dirigida a **TWENTY AGENCIA CREATIVA S.A.S.** sin embargo, obra la contestación de la demandada, por parte de la demandada en mención.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **TWENTY AGENCIA CREATIVA S.A.S.**

2.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada TWENTY AGENCIA CREATIVA S.A.S (fls.36-58), fue presentado en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de este extremo pasivo.

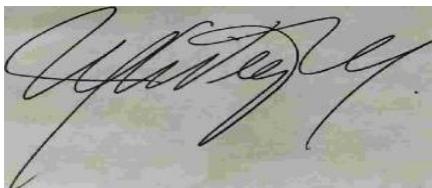
3.- Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Fabio Ernesto Sánchez Pacheco, identificado con C.C. N°. 74.380.264 y T.P. N° 236.470 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada **TWENTY AGENCIA CREATIVA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 36-58 del plenario.

4.- Por su parte, la parte demandante a folios 58-70 allega escrito de reforma de la demanda, en la cual se incluyen nuevos hechos y medios probatorios, en aplicación del inciso 2° del artículo 28 del C.P.T., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se procede entonces a estudiar sus requisitos, conforme al art. 93 del C.G.P., aplicable en lo laboral por

remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., y por considerar que el escrito cumple los requisitos contemplados en la normatividad memorada **SE ADMITE LA REFORMA** de la demanda presentada por **JUAN DAVID CASTELLANOS MONJE** contra **TWENTY AGENCIA CREATIVA S.A.S.**

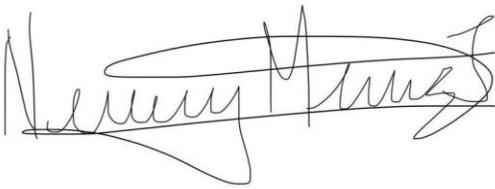
5.- CORRER TRASLADO a la demandada por el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** conforme al art. 28 del C.P.T. y la S.S., para que se pronuncien respecto de la reforma y presenten contestación a la misma.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 02 de mayo de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NORBAY MUÑOZ JARA Secretario</p>
